



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 016 -2025-MDY-GM

Puerto Callao, 15 de enero de 2025

VISTOS:

El Trámite Externo 23322-2024, que contiene la Carta N° 040-2024-CVSM de fecha 30 de noviembre de 2024, presentado por el representante de la empresa Consorcio Vías San Martín el señor Cristiam Miguel Alva Herrera; la Carta N° 058-2024-CONSORCIO CONSULTING M&C-YARINACOCHA de fecha 05 de diciembre de 2024, presentado por el representante común del Consorcio Consulting M&C el Ing. Arnaldo Martín Reglado la Torre; el Informe N° 928-2024-MDY-GIO-SGOP de fecha 17 de diciembre de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Obras Públicas; el Informe N° 01717-2024-MDY-GIO de fecha 18 de diciembre de 2024, emitido por la Gerencia de Infraestructura y Obras; el Informe Legal N° 050-2025-MDY-GAJ de fecha 14 de enero de 2025, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, en principio, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 establece que “Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular y disfrutan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia”; la autonomía que la Constitución Política del Estado establece para las municipalidades radica en la facultad para ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, con la finalidad de administrar los servicios públicos y su organización interna, entre otros;

Que, con fecha 19 de julio del 2024, la Entidad suscribió el Contrato N° 040-2024-MDY-GM, con el Consorcio Vías San Martín, para la ejecución de la obra denominada: **“Reparación de Superficie de Rodadura, Construcción de Alcantarilla, en el (la) Jr. San Martín desde el Jr. Enrique Bunbury hasta Carretera San Juan, Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Departamento Ucayali,** CUI N° 2610995, por la suma de S/ 2,017, 183.82 (Dos Millones diecisiete mil ciento ochenta y tres con 82/100 Soles), en un plazo ejecución de 60 días calendario;

Que, con fecha 25 de julio del 2024, la Entidad suscribió el Contrato N° 042-2024-MDY-GM, con el Consorcio Consulting M&C, para la supervisión de la obra denominado: **“Reparación de Superficie de Rodadura, Construcción de Alcantarilla, en el (la) Jr. San Martín desde el Jr. Enrique Bunbury hasta Carretera San Juan, Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Departamento Ucayali,** CUI N° 2610995;

Que, con fecha 09 de agosto del 2024, se suscribió el Acta de Inicio de Ejecución de Obra: **“Reparación de Superficie de Rodadura, Construcción de Alcantarilla, en el (la) Jr. San Martín desde el Jr. Enrique Bunbury hasta Carretera San Juan, Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Departamento Ucayali,** CUI N° 2610995, firmadas por la Municipalidad Distrital de Yarinacocha y la empresa ejecutora”, siendo la fecha de culminación de la obra en fecha 07 de octubre de 2024;

Que, mediante Carta N° 040-2024-CVSM de fecha 30 de noviembre de 2024, el Consorcio Vías San Martín presenta a la empresa supervisora CONSORCIO CONSULTING M&C la valorización N° 1 de mayores metrados 2 correspondiente al mes de noviembre de la obra denominada: **“Reparación de Superficie de Rodadura, Construcción de Alcantarilla, en el (la) Jr. San Martín desde el Jr. Enrique Bunbury hasta Carretera San Juan, Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Departamento Ucayali,** CUI N° 2610995;

Que, mediante Carta N° 058-2024-CONSORCIO CONSULTING M&C-YARINACOCHA de fecha 05 de diciembre de 2024, que adjunta el Informe N° 057-2024-JEF.SUP.PMCC-VIAS SAN MARTIN de fecha 04 de octubre de 2024, el representante común del Consorcio Consulting M&C remite a la Entidad la



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 016 -2025-MDY-GM

CONFORMIDAD a la Valorización N° 01 de Mayores Metrados N° 02 correspondiente al mes de noviembre de 2024, de la obra: **"Reparación de Superficie de Rodadura, Construcción de Alcantarilla, en el (la) Jr. San Martín desde el Jr. Enrique Bunbury hasta carretera San Juan, Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali"**, CUI N° 2610995;

Que, mediante Informe N° 207-2024-MGA de fecha 13 de diciembre de 2024, el Ing. Civil Manuel García Amiquero (Prestador de Servicios de las Sub Gerencia de Obras Públicas), remite a la Sub Gerencia de Obras Públicas la opinión técnica sobre la Valorización N° 01 de Mayores Metrados N° 02 correspondiente al mes de noviembre de 2024 de la obra: **"Reparación de Superficie de Rodadura, Construcción de Alcantarilla, en el (la) Jr. San Martín desde el Jr. Enrique Bunbury hasta carretera San Juan, Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali"**, CUI N° 2610995, concluyendo y recomendando lo siguiente:

- ✓ Por lo tanto, se concluye que **NO ES PROCEDENTE** los mayores metrados 2, ya que no cumple lo indicado en el artículo 205°, numeral 205.10, numeral 205.11 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- ✓ Se recomienda opinión legal al respecto a fin de tramitar la resolución respectiva.

Que, mediante Informe N° 0928-2024-MDY-GIO-SGOP de fecha 17 de diciembre de 2024, la Sub Gerencia de Obras Públicas remite al Gerente de Infraestructura y Obras la opinión técnica sobre la valorización N° 01 de Mayores Metrado N° 02 del mes de noviembre de 2024, donde concluye declarar IMPROCEDENTE el reconocimiento de pago mediante acto resolutivo de la Obra: **"Reparación de Superficie de Rodadura, Construcción de Alcantarilla, en el (la) Jr. San Martín desde el Jr. Enrique Bunbury hasta carretera San Juan, Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali"**, CUI N° 2610995;

Que, mediante el Informe N° 01717-2024-MDY-GIO de fecha 18 de diciembre de 2024, la Gerencia de Infraestructura y Obras remite a la Gerencia Municipal el Informe N° 259-2024-ABOG-LRP de fecha 18 de diciembre de 2024, a través del cual, opina declarar IMPROCEDENTE el pago de la Valorización N° 01 por Mayores Metrados N° 02 correspondiente al mes de noviembre de 2024, para la ejecución de la obra: **"Reparación de Superficie de Rodadura, Construcción de Alcantarilla, en el (la) Jr. San Martín desde el Jr. Enrique Bunbury hasta carretera San Juan, Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali"**, CUI N° 2610995;

Que, sobre el caso en particular tenemos que la empresa supervisora CONSORCIO CONSULTING M&C, remite a la entidad la valorización N° 01 de mayores metrados de obra N° 02, correspondiente al mes de noviembre de 2024, adjuntando para ello el informe del Jefe de Supervisión; el mismo que se dió en merito a la ejecución de metrados autorizados por el supervisor de la obra: **"Reparación de Superficie de Rodadura, Construcción de Alcantarilla, en el (la) Jr. San Martín desde el Jr. Enrique Bunbury hasta Carretera San Juan, Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Departamento Ucayali**, CUI N° 2610995, a efectos de que la Entidad autorice el pago de dicha valorización; en ese sentido, es necesario referimos al anexo único del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que define al mayor metrado como "el incremento del metrado de una partida prevista en el presupuesto de obra, indispensable para alcanzar la finalidad del proyecto, resultante del replanteo y cuantificación real respecto de lo considerado en el expediente técnico de obra y que no proviene de una modificación del diseño de ingeniería"; por su parte el metrado es definido como el cálculo o cuantificación por partidas de la cantidad de obra a ejecutar, según la unidad de medida establecida;

Que, en ese contexto el numeral 205.10 del artículo 205° del RLCE señala: **"Cuando en los contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados estos son autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra, y comunicados a la Entidad, de forma previa a su ejecución"**; De ese modo, en las obras contratadas



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 016 -2025-MDY-GM

bajo el sistema a precios unitarios, el mayor metrado implica la ejecución de determinada partida en una proporción superior a la que inicialmente estaba prevista en el presupuesto de obra aprobada primigeniamente, sin que ello implique una modificación del expediente técnico; pues, cuando se requiera ejecutar mayores metrados, es decir, una mayor cantidad de metrados, en función de la unidad de medida establecida para una determinada partida, no se requiere autorización previa para su ejecución, lo cual obedece a la naturaleza del sistema de contratación empleado, pero si se necesita autorización para el pago de ello; sin embargo, estos deben ser **comunicados a la Entidad, de forma previa a su ejecución**; en tal sentido la Sub Gerencia de Obras Públicas, procedió a emitir el Informe N° 928-2024-MDY-GIO-SGOP de fecha 17 de diciembre del 2024 (en mérito al Informe N° 207-2024-MGA), en el cual concluye que la Valorización por Mayores Metrados correspondiente al mes de noviembre del 2024, es improcedente, toda vez que: el supervisor presenta anotaciones del cuaderno de obra digital y en el único asiento donde menciona que podría haber mayores metrados, es en el asiento n° 96 del cuaderno de obra el día 17/09/2024, escribe lo siguiente: "se consta que en la progresiva 1+850 – 1+870 existe un pequeño lago que invade la zona de la sección de la calle, por lo que se acepta la propuesta de la residencia de eliminar el agua y el material orgánico y rellenar con material de préstamo, **dicho evento podría generar mayores metrados al terminarse los metrados contractuales** de la partida de relleno con material de préstamo, por lo cual, se comunicará a la Entidad". También con CARTA N° 024-2024 - CONSORCIO CONSULTING M&C-YARINACOCHA, de fecha 24 de setiembre de 2024, la empresa supervisora comunica a la Entidad que **EXISTE EL RIESGO DE MAYORES METRADOS** de la partida 1.3.1.3. RELLENO CON MATERIAL PRESTAMO (TIERRA ROJA) C/EQUIPO. El término podrá generar mayores metrados y el termino de riesgo de mayores metrados no hace referencia el artículo 205°, numeral 205.10 y 205.11 del RLCE.

Que, teniendo en cuenta lo manifestado por el Sub Gerente de Obras Publicas, se advierte que el contratista ejecutor como la supervisión de la obra no han cumplido con el procedimiento regular para la ejecución de dichos metrados; razón por el cual se ha procedido a evaluar y revisar la documentación que contiene los metrados – partidas N° 01.03.01.03 – Relleno compactado con material de préstamo (tierra roja) C/equipo, que es materia de valorización del mes de noviembre de 2024 y ver si es susceptible de autorizar su pago, pues el supervisor señala haberse ejecutadas, por lo que se obtuvo lo siguiente:

• **PARTIDA 01.03.01.03 – RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL DE PRÉSTAMO (TIERRA ROJA) C/EQUIPO**

No se encontró Asiento alguno la solicitud del residente haya solicitado ejecución de mayores metrados conforme lo estipula la normativa, no existe autorización del supervisor de obra para ejecución y no se indica que partidas deben ser ejecutadas; asimismo no existe documento alguno donde se haya comunicado a la entidad alguna ejecución de mayores metrados

Que, como se puede apreciar la **Partida 1.03.01.03 – Relleno compactado con material de préstamo (tierra roja) C/equipo**, no ha cumplido el procedimiento que estipula en el artículo 205° del RLCE; pues el numeral 205.10 señala: "cuando en los contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados estos son autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra, y **comunicados a la Entidad, de forma previa a su ejecución**"; Numeral 205.11 "**El contratista mediante anotación en cuaderno de obra solicita la ejecución de mayores metrados. El supervisor autoriza su ejecución siempre que no se supere el límite establecido en el numeral 206.7 del artículo 206 (...)**", asimismo el numeral 205.12 señala: "no se requiere la aprobación previa de la entidad para la ejecución de mayores metrado, pero si para su pago, el encargado de autorizar el pago es el titular de la entidad o a quien se le delegue dichas funciones";

Que, en tal sentido la Opinión 150-2019/DTN en sus conclusiones señala: Si bien el numeral 175.10 del artículo 175° del Reglamento no exige una autorización previa para la ejecución de mayores metrados, tratándose de obras bajo el sistema a precios unitarios, sí se requiere autorización para el pago por el incremento de tales metrados, conforme a lo dispuesto en dicho dispositivo. En ese contexto, se



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
 GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 016 -2025-MDY-GM

desprende que para autorizar el pago por mayores metrados, previamente, el Titular de la Entidad o el encargado de ejercer dicha función –según corresponda, debió tomar conocimiento de cuáles fueron los metrados efectivamente ejecutados por el contratista, situación que presupone la revisión y aprobación previa del inspector o supervisor de la obra, conforme a lo dispuesto en el artículo 166° del Reglamento, que regula el procedimiento para la formulación y aprobación de valorizaciones y metrados. Si bien la Opinión en cuestión estaba referida al D.S 056-2017-EF (modificatorio del Reglamento anterior al vigente para este contrato), hemos verificado por el contenido del RLCE vigente para este contrato (DS 344-2018-EF) que las redacciones en la parte pertinente son equivalentes, por lo que se considera el contenido de la conclusión del OSCE es aplicable a este contrato, para entender en qué consiste la autorización de pago por parte de la Entidad



<p>EL DS 056-2017-EF señalaba:</p>	<p>175.10. Cuando en los contratos previstos en el párrafo anterior se requiera ejecutar mayores metrados no se requiere autorización previa para su ejecución, pero sí para su pago; el encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función. Para la aplicación de lo establecido en el presente párrafo el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no puede superar el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el segundo párrafo del numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley.</p>
<p>El DS 344-2018-EF señalaba:</p>	<p>205.10. Cuando en los contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados, estos son autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra, y comunicados a la Entidad, de forma previa a su ejecución.</p> <p>205.11. El contratista mediante anotación en cuaderno de obra solicita la ejecución de mayores metrados. El supervisor autoriza su ejecución siempre que no se supere el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, considerando el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley.</p> <p>205.12. No se requiere la aprobación previa de la Entidad para la ejecución de mayores metrados, pero sí para su pago. El encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función.</p>

Que, se puede entender que, de requerirse la ejecución de mayores metrados en contratos de obra bajo el sistema de precios unitarios, es necesario la autorización del supervisor o inspector –según corresponda-, a través de su anotación en el cuaderno de obra, previamente a la ejecución de los mayores metrados requeridos, tal situación también es comunicada a la Entidad, para su conocimiento y fines pertinentes; asimismo, es necesario traer a colación la **OPINIÓN N° 051-2024/DTN** que concluye: **"Si la Entidad advierte la ejecución efectiva de mayores metrados, pero su autorización o ejecución no hubiese sido debidamente anotada de conformidad con lo previsto en los numerales 205.10 y 205.11 del artículo 205° del Reglamento, dicha falta de anotación debida podría no ser –por sí sola– razón suficiente para dejar de valorizar y pagar dichos mayores metrados, toda vez que, en los contratos de obra ejecutados bajo el sistema de contratación a precios unitarios, el pago al contratista se debe efectuar según lo realmente ejecutado. En ese sentido, debe indicarse que la Entidad –a través de los funcionarios competentes y en una decisión de gestión de exclusiva responsabilidad– podría evaluar pagar los mayores metrados, debiendo para tal efecto, contar mínimamente con la opinión del área usuaria de la contratación y del inspector o supervisor de obra, sin perjuicio del deslinde de responsabilidades que pudiera corresponder; sin embargo en el presente caso no solamente, no se habría comunicado a la entidad previamente antes de ejecutar los metrados, también se ha incumplido la normativa en el extremo que el residente no habría solicitado formalmente le ejecución de dichos metrados, así como no se encontró que el supervisor lo hubiera autorizado; sin embargo, la Supervisión al momento de**



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCCHA
GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 016 -2025-MDY-GM

aprobar y tramitar la valorización del mes de mayo del 2024 ha considerado que se ejecutó metrados en la Partida 1.03.01.03 – Relleno compactado con material de préstamo (tierra roja) C/equipo;

Que, como es de verse para autorizar el pago por mayores metrados, como lo señala el OSCE, previamente, el Titular de la Entidad o el encargado de ejercer dicha función – según corresponda, debió tomar conocimiento de cuáles fueron los metrados efectivamente ejecutados por el contratista, situación que presupone la revisión y aprobación previa del inspector o supervisor de la obra, lo cual en la partida sub materia no se ha cumplido; por lo tanto, la ejecución de los metrados del cual la empresa supervisora ha aprobado y dado conformidad para el pago, no ha cumplido con el procedimiento imperativo regulado en el artículo 205° numeral 205.10 y 205.11 del RLCE, pues como se hizo mención de forma previa a su ejecución debe comunicarse a la entidad; esta entidad no tuvo conocimiento cuales son los mayores metrados inequívocos que se ejecutarán, entonces si se vulnera esta parte de la norma la consecuencia recae que se transgredió el ordenamiento jurídico, por ende no puede reconocérsele al contratista derecho económico; en tanto, la autorización de pago previo a su emisión el titular de la entidad o a quien se delegue dicha función verifica si los metrados han sido efectivamente ejecutados por el contratista, lo cual en el presente caso esta ejecución se realizó de manera unilateral, y no fueron comunicados a la entidad; razón por el cual se declara improcedente el pago de mayores metrados correspondiente al mes de noviembre del 2024 hacia el Consorcio Consulting M&C;

Que, mediante el Informe Legal N° 050-2025-MDY-GAJ de fecha 14 de enero de 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina **DECLARAR IMPROCEDENTE** el Pago de la Valorización N° 01 por Mayor Metraje N° 02 correspondiente al mes de noviembre del 2024, del Contrato N° 040-2024-MDY-GM de fecha 19 de julio de 2024 para la ejecución de la obra: "**Reparación de Superficie de Rodadura, Construcción de Alcantarilla, en el (la) Jr. San Martín desde el Jr. Enrique Bunbury hasta carretera San Juan, Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali**", CUI N° 2610995, por la suma de **S/. 90,970.51 (Noventa Mil Novecientos Setenta con 51/100 soles)** que representa el 4.509% de incidencia con respecto al presupuesto contractual, solicitado por le empresa Consorcio Vías de San Martín;

Que, en mérito al principio de segregación de funciones, por el cual los servidores y funcionarios públicos responden por la función que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la Entidad y Gerente Municipal, en la verificación que el expediente cuente con el sustento técnico conforme a ley, asimismo en virtud al principio de confianza el cual opera en el marco del principio de distribución de funciones y atribuciones (obligaciones), fundamentado en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez que otros servidores actuaran reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 028-2025-MDY de fecha 08 de enero de 2025, la misma que delega las facultades administrativas y resolutivas propias del Despacho de Alcaldía a la Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **IMPROCEDENTE**, el Pago de la Valorización N° 01 por Mayores Metrados N° 02 correspondiente el mes de noviembre del 2024 del Contrato N° 040-2024-MDY-GM, de fecha 19 de julio del 2024, para la ejecución de la obra denominada: "**Reparación de Superficie de Rodadura, Construcción de Alcantarilla, en el (la) Jr. San Martín desde el Jr. Enrique Bunbury hasta Carretera San Juan, Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Departamento Ucayali**", CUI N° 2610995, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución gerencial.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **ENCARGAR** a la Gerencia de Infraestructura y Obras, cumpla con **NOTIFICAR**, a la Empresa Supervisora Consorcio Consulting M&C conforme al domicilio señalado en el



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCCHA
GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 016 -2025-MDY-GM

Contrato N° 042-2024-MDY-GM, de fecha 25 de julio de 2024, sito en la Av. Universitaria Mz. L1 Lote 1, Distrito de Manantay, Provincia de Coronel Portillo, Departamento Ucayali.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Gerencia de Infraestructura y Obras, cumpla con **NOTIFICAR**, a la Empresa Ejecutora Consocio Vías San Martín, conforme al domicilio señalado en el Contrato N° 040-2024-MDY-GM, de fecha 19 de julio de 2024, sito en el Jr. Lobo Caño Mz. 240 Lote. 23 – Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR, a la Gerencia de Infraestructura y Obras, Sub Gerencia de Obras Públicas, y a las demás instancias administrativas competentes adoptar las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución, conforme a sus atribuciones y de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente resolución en el Portal Web de esta Entidad Edil:
<https://www.gob.pe/muniyarinacocha>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCCHA
Mg. CPC. WALTER ARMANDO MEDINA ALEGRIA
GERENTE MUNICIPAL

Distribución:
GIO (Exp. completo)
SGOP
Interesados(x2)
Archivo
C.c. SGTI